



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE MEDINA SIDONIA.	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	3
ARTICULO 1. Objeto.	3
ARTÍCULO 2. Fecha de celebración.	3
TÍTULO II: DE LAS ATRACCIONES, ESPECTÁCULOS, PUESTOS DIVERSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DEL RECINTO FERIAL.	3
ARTÍCULO 3. Solicitudes, Documentación y Adjudicación.	3
TÍTULO III: DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES	5
ARTÍCULO 4. Horario.	5
ARTÍCULO 5. Circuito.	5
ARTÍCULO 6. Documentación	6
ARTICULO 7. Seguros.	6
ARTICULO 8. Acreditación.	6
ARTICULO 9. Prohibiciones.	6
ARTICULO 10. Herrado y condiciones sanitarias.	6
ARTICULO 11. Paso permitido.	7
ARTICULO 12. Acceso y salida del recinto ferial.	7
ARTICULO 13. Servicios.	7
ARTICULO 14. Incumplimiento.	7
TÍTULO IV. PUESTOS AMBULANTES EN EL EXTERIOR DEL RECINTO FERIAL.	7
TITULO V: DE LAS CASETAS.	7
ARTICULO 16. Objeto.	7
ARTICULO 17. Solicitud de casetas.	8
ARTICULO 18. Valoración de solicitudes.	9



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MEDINA SIDONIA

ARTICULO 19. Adjudicación de casetas.	9
ARTICULO 20. Adjudicatario de la caseta.	10
ARTÍCULO 21. Obligaciones del Adjudicatario:	10
ARTICULO 22. Inspección.	12
ARTICULO 23. Incumplimiento.	12
ARTICULO 24. Estructura y montaje.	13
ARTICULO 25. Instalaciones.	13
ARTICULO 26. Plazos de montaje y desmontaje.	14
ARTICULO 27. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.	15
ARTICULO 28. Condiciones del personal.	15
ARTICULO 29. Disposiciones Comunes.	15
TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES	15
ARTICULO 30. Clasificación de las infracciones.	15
ARTICULO 31. Infracciones leves.	16
ARTICULO 32. Infracciones graves.	16
ARTICULO 33. Infracciones muy graves.	16
ARTICULO 34. Sanciones.	16
ARTICULO 35. Procedimiento.	17
ARTICULO 36. Medidas Cautelares.	17
DISPOSICIÓN FINAL	18



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE MEDINA SIDONIA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en los recintos Feriales de Medina Sidonia con motivo de la celebración de las Ferias y Fiestas.

A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

ARTÍCULO 2. Fecha de celebración.

Las Ferias de Medina Sidonia se celebrarán entre el mes de Mayo y de Junio.

Las fechas exactas se acordarán cada año por el órgano Municipal Competente.

TÍTULO II: DE LAS ATRACCIONES, ESPECTÁCULOS, PUESTOS DIVERSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DEL RECINTO FERIAL.

ARTÍCULO 3. Solicitudes, Documentación y Adjudicación.

1.- Para la adjudicación de este tipo de actividades en el Recinto Ferial que se delimite anualmente por el órgano municipal competente, se establecerá cada año un plazo improrrogable de presentación de solicitudes por las personas interesadas.

2.- Durante dicho plazo junto con el modelo de solicitud los titulares deberán entregar la siguiente documentación:

2.1.- Para las Atracciones, espectáculos y puestos:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (Póliza Original o Copia Compulsada y recibo en vigor).
- Certificado de montaje, todos los aparatos o actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior deberán certificar, por medio de técnicos especializados, su correcta construcción, seguridad y solidez, así como su correcta instalación en los recintos feriales de Medina Sidonia.
- Proyecto de instalación.
- Certificado de revisión anual.
- El justificante de tener abonados los pagos de las tasas municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MEDINA SIDONIA

- Copia compulsada del Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, tanto del aparato, como de las posibles viviendas que se instalen en el recinto ferial.
- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación.
- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales.

2.2- Para los puestos de alimentos, además de la documentación enumerada deberá aportarse:

- Certificado de estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.
- Cartel anunciador de precios.

3.- Los titulares de atracciones, espectáculos o puestos que soliciten su instalación u ocupación quedan obligados al abono de las cuotas recogidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

4.- En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de la Junta de Andalucía, quedan prohibidas las atracciones que utilicen animales, como las de tipo "ponys", o cualesquiera otras de similares características.

5.- Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de Feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno con antelación superior a la fecha señalada por la Delegación de Fiestas.

6.- A partir de la fecha fijada por la Delegación de Fiestas para la instalación, se podrá autorizar el asentamiento, el cual será autorizado por personal del Ayuntamiento previa presentación de los documentos exigidos en el apartado 2.

7.- El Ayuntamiento establecerá una zona habilitada para el establecimiento y residencia de caravanas o instalaciones de cometido similar. Este recinto, que deberá ser utilizado como zona de vivienda contará con los servicios de agua, alcantarillado para los vertidos de residuos de aguas fecales e instalación eléctrica con sección suficiente para el enganche de las caravanas.

8.- El Excmo. Ayuntamiento o empresa en quien delegue, será responsable durante los días de feria del control de acceso a dicho recinto y a los aparcamientos, exigiéndose para el acceso a los mismos, las tarjetas acreditativas que se utilizarán para la entrada a cada sector, durante el tiempo de montaje y funcionamiento de la Feria y Fiestas de Medina Sidonia. Prohibiéndose la entrada a todo elemento o sujeto que no vaya provisto del mencionado documento. En el supuesto que dicha tarjeta sea falsificada, el industrial o interesado será sancionado con la prohibición de no montar durante las Fiestas y Feria de Medina Sidonia, en un período de dos años.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

9.- La colocación dentro del recinto de Caravanas de industriales (grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal o empresa de vigilancia responsable.

10.- Las atracciones o industriales deberán quedar instalados dentro de los límites que le fijen los técnicos municipales, no pudiendo instalar más de una atracción en la misma zona.

11.- En relación a la solicitud para la autorización de la instalación de casetas o negocios de los industriales feriantes, destinados a la manipulación y venta de alimentos, los requisitos higiénico-sanitarios serán los siguientes:

1.- El diseño y la construcción impedirán el riesgo de contaminación de los alimentos y la presencia de insectos u otros animales indeseables.

2.- Se mantendrá limpia y en buen estado.

3.- Contará con suministro de agua potable caliente, fría o ambas.

4.- En la zona de elaboración y manipulación de alimentos habrá lavamanos de acción no manual con agua potable fría y caliente, así como material para el lavado y secado higiénico de las manos.

5.- Todas las superficies en contacto con los alimentos deberán ser de fácil limpieza.

6.- Contarán con instalación adecuada para la limpieza y desinfección (en caso necesario) del equipo y de los utensilios de trabajo.

7.- Dispondrá de medios adecuados para la conservación de los alimentos (medios frigoríficos, vitrinas expositoras, etc.) provistos de termómetros.

8.- El almacenamiento y eliminación higiénica de residuos sólidos se realizará en recipientes herméticos.

9.- Los productos de limpieza y desinfección y otras sustancias peligrosas deben estar perfectamente identificados y almacenarse en lugar separado donde no exista riesgo alguno.

TÍTULO III: DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

ARTÍCULO 4. Horario.

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches será desde las doce horas (12:00) a las dieciocho horas y treinta minutos (18:30). A las dieciocho horas se impedirá el acceso de los mismos al recinto ferial. Este horario podrá ser modificado por la Delegación de Fiestas.

ARTÍCULO 5. Circuito.

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por los espacios fijados al efecto para los mismos, en el Real de la Feria. Y se realizará conforme a las normas que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.



ARTÍCULO 6. Documentación

El Ayuntamiento podrá requerir información en cualquier momento sobre el titular o propietario del enganche y animales de tiro, así como al cochero.

ARTICULO 7. Seguros.

Los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.101,21 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el equino de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración de las Ferias.

ARTICULO 8. Acreditación.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que hace referencia el artículo 7, debiendo en todo caso constar el recibo abonado que acredite la vigencia de la póliza.

ARTICULO 9. Prohibiciones.

No se permitirá la entrada en el recinto ferial, de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas de coches, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulantes, coches de maratón y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animales a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso.

Se prohíbe el alquiler de caballos o enganches para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo. Constituyendo dicho alquiler falta administrativa grave. De apreciarse dicha falta, podrá adoptarse cautelarmente la medida de desalojo inmediato del recinto.

ARTICULO 10. Herrado y condiciones sanitarias.

1.- Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines o herraduras vídías o cualquier otro material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la Autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

2.- Los propietarios autorizados serán los responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto ferial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

3.- Se acordará la expulsión, inmovilización o retirada del recinto ferial de aquellos animales que, según informe de los inspectores veterinarios, no reunieran las condiciones sanitarias exigidas.

ARTICULO 11. Paso permitido.

Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el recinto ferial, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

ARTICULO 12. Acceso y salida del recinto ferial.

1. Los Servicios Municipales, establecerán de forma controlada como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.
2. Los caballistas, conductores y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los Agentes de la Policía Local.

ARTICULO 13. Servicios.

Los Servicios Municipales, establecerán abrevaderos para los animales próximos al recinto ferial, suficientes para atender las necesidades previsibles.

ARTICULO 14. Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Feria de Medina Sidonia, será sancionado, previa instrucción del expediente, conforme a lo establecido en el Título VI de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

TÍTULO IV. PUESTOS AMBULANTES EN EL EXTERIOR DEL RECINTO FERIAL.

ARTICULO 15. Procedimiento.

En el exterior del Recinto Ferial el Ayuntamiento autorizará la instalación de puestos ambulantes cuyo número, características y condiciones serán anualmente establecidos por el órgano Municipal competente.

Para la adjudicación de este tipo de actividades el Ayuntamiento establecerá cada año un plazo improrrogable de presentación de solicitudes por las personas interesadas.

TITULO V: DE LAS CASETAS.

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE CASETAS.

ARTICULO 16. Objeto.

El objeto de la licencia es la ocupación y uso de las casetas tradicionales o mixtas a instalar en el espacio público de los Recintos Feriales de Medina Sidonia con motivo de la celebración de las Ferias y Fiestas de Medina Sidonia. El número de casetas será el que la Delegación de Fiestas dictamine de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos municipales.

Las Casetas Municipales y de ganado se adjudicarán en régimen de concurrencia, previa tramitación del expediente de licitación correspondiente.



ARTICULO 17. Solicitud de casetas.

1.- Todas las personas físicas o jurídicas interesadas en la ocupación de casetas tradicionales o mixtas en el Real de la Feria o en la Romería de Malcocinado deberán presentar la solicitud en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General de éste o en su página web.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se publicará con la suficiente antelación, fijándose la fecha de inicio y final de presentación de solicitudes por la Delegación de Fiestas.

3.- La Delegación de Fiestas o el Órgano Municipal Competente queda facultada para ampliar estos plazos, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

4.- La solicitud debidamente cumplimentada se entregará en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento, dejando constancia de la entrada del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

5.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

6.- Dichas solicitudes deberán de acompañarse de:

- Determinar al tipo de caseta a la que se opta:
 - Feria de San José de Malcocinado: tradicionales y/o mixtas.
 - Casetas Tradicionales: son aquellas casetas de titularidad privada que ofertan servicio de barra y cocina.
 - Casetas Mixtas: Son aquellas casetas de titularidad privada que durante mas del 50% del horario de actividad se dedican a ofertar servicio de barra y ocio con música.
 - Feria de Medina Sidonia: Tradicional y/o Mixta.
 - Casetas Tradicionales: son aquellas casetas de titularidad privada que ofertan servicio de barra y cocina.
 - Casetas Mixtas: Son aquellas casetas de titularidad privada que durante mas del 50% del horario de actividad se dedican a ofertar servicio de barra y ocio con música.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica.

- En los casos de solicitud para peñas, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se acompañará copia de los Estatutos de la misma.

- Justificante de pago de la garantía depositada, que será la que se indique por parte de la Delegación Municipal de Fiestas en cada anualidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

- Acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social.

- Justificante de haber satisfecho el pago de la Tasa en virtud de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

7.- Solo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo y dentro del plazo límite fijado. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

8.- Cada solicitante únicamente podrá presentar una sola proposición.

Finalizado el plazo de solicitud, el órgano competente comunicará a los solicitantes que no cumplan con los requisitos establecidos un plazo de subsanación, en su caso, por un plazo de diez días hábiles. En el caso de que no se atendiese este requerimiento en plazo, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

ARTICULO 18. Valoración de solicitudes.

La Delegación de Fiestas valorará las solicitudes manteniendo como criterio el velar y proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folklórica, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo Andaluz.

Se valorarán, los siguientes criterios por orden decreciente de importancia:

1º Haber obtenido la licencia en años anteriores, 3 puntos por cada año de montaje en los últimos 6 años.

2º No haber sido objeto de sanción administrativa por infracción a las normas fijadas (montaje y uso) por el Excmo. Ayuntamiento (5 puntos).

3º Casetas solicitadas por entidades constituidas sin fines económicos primordialmente. (5 puntos)

4ª Casetas solicitadas por hosteleros. (3 puntos).

En caso de empate se procederá a determinar el orden mediante sorteo público.

ARTICULO 19. Adjudicación de casetas.

1.- Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes y dentro del mes siguiente, previo los informes correspondientes, la Delegación de Fiestas elevará una propuesta de adjudicación de casetas al Órgano Municipal Competente, que decidirá su aprobación. Este informe indicará, por un lado la puntuación de las casetas tradicionales y, por otro, la de las casetas mixtas.

2.- Dicha propuesta de adjudicación conforme a la valoración realizada con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, deberá ir acompañada de la siguiente documentación relación de adjudicatarios, tanto de castas tradicionales como mixtas.

Las licencias se otorgarán anualmente y su duración será la de la Feria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Los adjudicatarios serán convocados a una reunión en la que, sobre plano, designarán la caseta que deseen, teniendo en cuenta que elegirán en un primer momento, los adjudicatarios de casetas tradicionales y, luego, los de casetas mixtas.

Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado referenciado, se tendrán por denegadas.

ARTICULO 20. Adjudicatario de la caseta.

1.- La titularidad de la licencia corresponde a la persona física o jurídica que la haya solicitado, siendo a todos los efectos responsables del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando el titular esté ausente de la caseta, deberá designar a una persona responsable de la misma.

2.- Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad de la caseta.

3.- El adjudicatario de la caseta será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la caseta, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro servicio.

El nombre comercial de la caseta deberá ser el mismo que el presentado en la solicitud.

4.- A los adjudicatarios se les informará en la Delegación de Fiestas de la cuantías de la tasa de ocupación, de la fianza y de la conexión a suministros básicos, así como el medio y el periodo de pago.

5.- Con la presentación en la Delegación de Fiestas de los documentos acreditativos de los pagos y copias de las pólizas de seguros, se procederá por el órgano competente a conceder las autorizaciones oportunas.

Asimismo se entregara un plano de situación de la caseta, a fin de facilitar la labor a la empresa montadora, quedando totalmente prohibido montar la caseta en otro lugar que no sea el marcado en dicho plano.

6.- El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la licencia y a su adjudicación entre los demás solicitantes.

El incumplimiento de la apertura de la caseta en los plazos determinados por el Ayuntamiento conllevará la pérdida de todos los conceptos abonados por los referidos adjudicatarios, previo trámite de audiencia y posterior resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada en materia de Fiestas.

ARTÍCULO 21. Obligaciones del Adjudicatario:

a) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. El concesionario no podrá destinar la instalación para fines distintos de aquellos que tengan que ver con la explotación de una Caseta de Feria, con los usos normales de las mismas.

b) Se colocará en lugar visible y fácil acceso al menos dos extintores de incendios en cada Caseta, con una capacidad de 6 Kgs. de polvo seco o polivalente, antigrasa y con



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MEDINA SIDONIA

comprobador de presión. Las cocinas, hornillos o similares que se instalen deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles del resto de las dependencias, así como dotados de suficiente ventilación.

c) Del mismo modo, es indispensable que cada Caseta cuente con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exigen las Ordenanzas de Seguridad e Higiene en el trabajo. Además deberán acogerse a la normativa que para este tipo de instalaciones se establece desde la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

d) En todas las Casetas deberá existir obligatoriamente una Lista de Precios en lugar visible, e indicar si existe variación de precios según se consuma en barra o en mesa.

e) Es obligatorio colocar en el exterior de la Caseta el rótulo relativo al nombre de la misma.

f) Se podrá disponer de equipo de música de potencia proporcionada a la Caseta colocando los altavoces obligatoriamente en el interior, quedando totalmente prohibido el uso estridente de los mismos y un volumen excesivo, así como su orientación hacia el exterior de la caseta.

En cualquier caso, el volumen de la música no podrá superar los 92 dBA medidos en el exterior más inmediato de la caseta.

Para las casetas tradicionales, la Concejalía de Fiestas exige que sus equipos de sonido estén compuestos por un solo sistema, con altavoces máximo de 15 pulgadas, más el motor.

Las casetas que opten por un ambiente mixto, es decir, que en ciertos horarios, la actividad predominante de la misma sea la de baile, se exigirá un solo sistema de sonido, de máximo en graves de 15 pulgadas. Para velar por el cumplimiento de esta exigencia el Ayuntamiento instalará en cada una de estas casetas las medidas técnicas oportunas para el cumplimiento de la misma y, en caso de que el adjudicatario no se prestase a dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad competente.

g) No podrá instalarse material eléctrico fluorescente, luces psicodélicas ni altavoces fuera de la línea de fachada. Para el interior pueden utilizarse los elementos o aparatos que se consideren oportunos, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo o cumplan las normas exigidas por las compañías suministradoras, dictados de la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía, así como por la normativa municipal.

h) Al objeto de proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folclórica, artística y estética andaluzas, se prohíbe el uso reiterado de música electrónica como "Trance", "Break Beat", etc. y la decoración interior de las casetas ajenas a los elementos estéticos de la Feria para asimilarlas con discotecas o similares.

i) Se prohíbe el acceso restringido a Casetas y la colocación en el exterior de las mismas, del rótulo de "Caseta Particular".

j) El horario de carga y descarga en el Recinto Ferial queda limitado desde las 8,00 a las 11,00 horas. La recogida de basura se realizará a las 8:00 horas.

k) Queda prohibido acumular fuera del recinto acotado de cada Caseta, objetos tales como bolsas de basura, palés, cajas de bebidas, barriles de cerveza o refrescos, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MEDINA SIDONIA

Asimismo, depositar en el exterior de las casetas residuos o basuras. Estos deberán almacenarse en el interior y se depositarán en los contenedores y lugares habilitados al efecto, conforme al horario de recogida y en bolsas cerradas. El vidrio será depositado obligatoriamente en los contenedores que se establezcan.

l) La concesión no será transmisible a terceros.

m) El horario de cierre de las casetas se establece a las 05:00 horas.

n) La contratación de un seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima de 901.000 euros. Este seguro deberá cumplimentarse con otro de cobertura de los daños ocasionados por incendio con una cobertura mínima de 30.000 euros.

Este seguro deberá abarcar como mínimo el periodo comprendido desde el montaje al desmontaje total de la caseta.

ñ) El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales. El personal afecto al servicio en ningún caso tendrá la categoría o calificación de personal del Ayuntamiento, ni funcionario ni laboral fijo o temporal.

o) Los gastos derivados de las actuaciones, si las hubiere, en relación a los pagos por derechos de autor exigidos por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), así como cualquier otro que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de actividad de la caseta.

p) Queda prohibido expresamente el intercambio de casetas entre los adjudicatarios.

q) Todas las casetas serán de libre acceso.

r) Queda prohibido expresamente la unión de casetas.

ARTICULO 22. Inspección.

El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes condiciones. Los adjudicatarios deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

ARTICULO 23. Incumplimiento.

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones y demás disposiciones que le sean de aplicación, podrá dar lugar, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, a la resolución de la licencia, a la denegación de futuras solicitudes o incluso el cierre o clausura de la misma.

CAPITULO II. CONDICIONES TÉCNICAS



ARTICULO 24. Estructura y montaje.

1.- Sólo estará permitida la instalación de casetas con las siguientes condiciones: estructura metálica debidamente homologada, cerramiento lateral y posterior, lonas ignífugas, anclajes contundentes y porche delantero adecuándose a las demás. Deberán presentar certificado de seguridad de montaje de las mismas.

2.- El alquiler, montaje y desmontaje de las casetas será objeto de procedimiento de contratación por parte del Ayuntamiento con empresa especializada y los adjudicatarios de las licencias vendrán obligados a que dichas operaciones de montaje y desmontaje las realice la citada empresa. Los gastos que comporten dicho contrato serán repercutidos por el Ayuntamiento a los adjudicatarios.

3.- El interior de la caseta deberá cuidar de su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos considerados como tradicionales.

4.- Las cocinas, hornillos, calentadores o similares que se instalen deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles, del resto de las dependencias, así como dotarlos de suficiente ventilación.

5.- Las puertas habrán de cumplir unas medidas mínimas de, al menos, un tercio de la anchura del frontal, no se permitirá la instalación de cerramientos frontales que no contemplen unas puertas con las dimensiones que garanticen una cómoda evacuación del local en caso de emergencia.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia dotado suficientemente.

Queda estrictamente prohibido:

- Desmontar cualquier elemento de la estructura de las casetas y especialmente las paredes traseras de éstas
- Desarrollar cualquier actividad relacionada con la explotación de la caseta fuera del espacio habilitado para ello en el interior (labores de cocina, etc.).
- Exhibir productos en el exterior de la caseta, incluido el espacio habilitado en el exterior acotado por la zona de terraza o porche.
- Se prohíbe el uso de materiales derivados del plástico o del petróleo.

ARTICULO 25. Instalaciones.

1.- Servicio Eléctrico.

Las instalaciones eléctricas de las casetas habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora, dictados de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, Normativa Municipal y demás normas que sean de aplicación. Queda terminantemente prohibido suministrar energía eléctrica a otro/s industrial/es distintos al titular.

No podrán instalarse material eléctrico fluorescente, luces psicodélicas, ni altavoces fuera de la línea de fachada. Para el interior pueden utilizarse los elementos o aparatos que se considerasen convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MEDINA SIDONIA

cumplan las normas. La iluminación mínima será la adecuada, evitando que en la caseta queden zonas oscuras o con escasa iluminación. Las bombillas estarán separadas un mínimo de diez centímetros de los elementos decorativos de fácil inflamación, para lo cual no se utilizarán bombillas superiores a 25 vatios de potencia.

Se prohíbe taxativamente derivaciones, prolongadores, etc., por el suelo. Los elementos de fijación en bases de enchufes, interruptores etc., deberán montarse sobre tableros de un material aislante e incombustible.

2.- Servicio de Agua y Alcantarillado.

Se deberá disponer de agua corriente conectada a la red municipal de abastecimiento. Las instalaciones se ajustarán a la normativa vigente sobre la materia, así como a las normas técnicas de la Empresa Municipal prestadora de servicio. Deberá estar conectada a la red municipal de alcantarillado.

3.- Instalaciones Contraincendios.

Las instalaciones contra incendios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido por la Normativa estatal y Autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En cualquier caso será ineludible la Instalación de un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. De eficacia mínima 21^a-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Dos por cada 200 m² o fracción, y si dispone de cocina, uno para uso exclusivo de esta, instalados en lugar visible y de fácil acceso.

4 .Instalación de Gas.

Para las instalaciones de gas se seguirán las normas de la Empresa Suministradora, aunque en cualquier caso las bombonas no podrán exponerse al sol, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Normativa vigente y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos competentes.

ARTICULO 26. Plazos de montaje y desmontaje.

1.- Todos los adjudicatarios de casetas tendrán que haber terminado el montaje de la misma, con sujeción al diseño autorizado y a lo estipulado en las presentes condiciones, antes de las 20:00 horas del día de la inauguración de la Feria.

2.- Si dicho montaje no hubiera concluido en el plazo señalado, será motivo suficiente para clausurarla e impedir su apertura.

3.- Las casetas deberán quedar completamente desalojadas dos días después a la conclusión oficial de la Feria.

4.- Deberán quedar desmontadas en su totalidad, en el mismo estado en el que se entregaron, absteniéndose de dejar cualquier elemento adherido o sujeto a la estructura o al suelo, siendo obligatorio especialmente:

- Eliminar restos de escayolas, maderas, materiales de obra, etc., de la estructura.
- Descolgar decoración de la estructura, farolillo, carteles, flores, etc....,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

- Eliminación de las bases de los sanitarios, si los hubiera. (hormigón, madera, etc.,).
- Recogida de tuberías, gomas, cables, etc..., de conexión eléctrica, o de saneamiento.
- Esta prohibido verter en el suelo restos de aceites, grasas, pinturas, etc..
- Quedara recogida todo tipo de basuras, papeles, plásticos, botellas, etc.,.

ARTICULO 27. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.

Las cocinas deberán estar montadas sobre tarimas de material plástico u otra materia de fácil limpieza y desinfección a fin de evitar la contaminación de los alimentos. La normativa de aplicación en esta materia se remitirá en el momento de la adjudicación de la caseta, y será de obligado cumplimiento.

ARTICULO 28. Condiciones del personal.

- El personal a cargo de la caseta y que realice labores de restauración deberá poseer ropa de trabajo adecuada y limpia y cubre cabezas.
- Adecuado aseo personal.

ARTICULO 29. Disposiciones Comunes.

1.- Todos los certificados tanto técnicos como sanitarios, deberán estar a disposición del personal del Ayuntamiento que lo solicite, a los que se deberá facilitar la labor de inspección cuantas veces se crea conveniente. El incumplimiento puede llevar al cierre de la caseta sin detrimento de las sanciones posteriores a que diera lugar.

Queda prohibida cualquier tipo de venta ambulante en el Recinto Ferial.

2.- La devolución de la fianza quedara sujeta a la obligación de haber cumplido todos los requisitos y al pago de las sanciones si las hubiera, después de lo cual está será devuelta.

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30. Clasificación de las infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al juzgado competente.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.



ARTICULO 31. Infracciones leves.

1.- Se consideran leves las infracciones a lo regulado en los artículos 8, 9, 10, y 11 y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que en atención a lo dispuesto en el artículo 34, deba ser calificada como leve.

2.- También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

4.- Asimismo tendrá consideración de faltas leves, el incumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 3.11) punto 7, 8 y 9.

ARTICULO 32. Infracciones graves.

1.- Se consideran graves las infracciones a lo regulado en los artículos 7, 21.m) y n), 22, 24, 26, 27, 28 y 29.

2.- Asimismo, constituyen infracciones graves la reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que, en atención a lo dispuesto en el artículo 34 deba ser calificada como grave.

3.- También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

ARTICULO 33. Infracciones muy graves.

Se consideran muy graves las infracciones a lo regulado en los artículos 20 y 25.

Asimismo, constituyen infracciones muy graves la reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que, en atención a lo dispuesto en el artículo 34 deban ser calificadas como muy grave.

Tendrá la consideración de falta muy grave la venta o tenencia en establecimientos o instalaciones existentes en todo el recinto ferial de productos alimenticios en mal estado de consumo o caducados, cuando se reincida en dos o más ocasiones en un período total de 5 años.

ARTICULO 34. Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 Euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 151 Euros hasta 450 Euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa desde 451 Euros hasta 900 Euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

- La prohibición para obtener una futura concesión.
- Suspensión de la titularidad por plazo de un año o más.

Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.

1. A los efectos de responsabilidad por las infracciones relativas a las condiciones de las casetas, se considerara responsable de las mismas al titular de las oportunas licencias.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, podrá acordarse, como medida cautelar, la clausura de casetas que hayan sido denunciadas por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.
3. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.
En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.
4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.
5. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTICULO 35. Procedimiento.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre la materia, aplicándose supletoriamente la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia sancionadora, y demás normativa general de aplicación.

El órgano competente para incoar el expediente sancionador, así como para imponer las sanciones en la presente ordenanza, será el Alcalde o Concejal en quien delegue la materia de Fiestas.

ARTICULO 36. Medidas Cautelares.

Además de las sanciones se podrá adoptar las medidas siguientes en función de la gravedad de los hechos y la repercusión de los mismos. Se podrán imponer además las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- La suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años.
- Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad en la que se cometió la infracción desde un año y un día a tres años.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

- Revocación de las autorizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.